

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2014- 00152. Le informo que el accionante presento memorial el 13 de agosto de 2015, expresando que presentó las respectivas cuentas de cobro a CAPRECOM EPS-S - Hoy en liquidación.

Al despacho para que provea.

ARMANDO JOSE ORLANDO RINCON
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA-CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N° 23.001.33.31.001.2014-00152

Acción: Tutela - Incidente de Desacato

Accionante: Víctor Mendoza Junco

Accionado: CAPRECOM EPS - Hoy en liquidación.

Montería, marzo tres (03) de dos mil dieciséis (2016)
--

ANTECEDENTES

Víctor Mendoza Junco, promovió incidente de desacato contra CAPRECOM EPS Hoy en liquidación, mediante auto de fecha primero (01) de Julio de 2015¹, se requirió al Representante Legal de la entidad para que informara acerca de las gestiones realizadas a cumplir el fallo de tutela de fecha doce (12) de junio del 2014,

(...) **garantice** el suministro y la práctica de todos los medicamentos y procedimientos especializados que se requieran, en forma continua y hasta tanto sea procedente y necesario, para tratar la enfermedad que padece de manera integral; incluyendo medicamentos no POS, exámenes de laboratorio, hospitalizaciones, terapias, **gastos de transporte y estadía para él y un acompañante**, desde su lugar de residencia hasta donde deba desplazarse para recibir la atención medica requerida, todo eximido de cuotas moderadoras o copagos por los servicios prestados.²

Quien mediante escrito de fecha 17 de junio de 2015, contestó el requerimiento realizado por esta unidad judicial, manifestando que si bien es cierto el fallo judicial ordena a CAPRECOM EPS a suministrar los gastos de transporte y estadía

¹ Folio 133 del expediente.

² Inciso segundo de la parte resolutive del fallo de tutela de fecha doce (12) de junio del 2014. Folio 29 del expediente.

para el paciente y un acompañante, no es posible acceder al reembolso de la totalidad de lo peticionado, por cuanto el usuario se encuentra realizando cobros que no corresponden a los soportes anexados presentando varias irregularidades. Además de eso que el hospedaje no era necesario tomarlo durante 9 meses.

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2015, se requirió a CAPRECOM EPS-S - Hoy en liquidación, aportara al proceso copia de la historia clínica del señor Víctor Mendoza Junco, a partir de la fecha del fallo de tutela, es decir el doce (12) de junio de 2014, quien en escrito de fecha trece (13) de julio de 2015, aportó lo requerido por este despacho.

Luego de haber requerido a la entidad, el accionante presento memorial 13 de agosto de 2015³, en el cual expresa *“mediante el presente escrito estoy aportando a su despacho el ESTADO DE MI CUENTA DE AHORROS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA N°4-2703-0-12380-1 en donde la EPS-CAPRECOM me realizó un traslado el día 15 de julio de 2015 por valor de DOS MMILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.546.000), quedando un saldo pendiente por pagar por valor de CATORCE MILLONES OCENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$14.088.000) correspondiente a todos los gastos asumidos a causa de mi grave enfermedad y debido a la falta de atención con oportunidad y celeridad en la prestación del servicio de salud de la EPS-CAPRECOM, relación que fue entregada en su despacho el día 22 de mayo de 2015 como anexos en un INCIDENTE DE DESACATO”* y anexa el original de la cuenta de ahorros del banco agrario de Colombia donde le fue consignado el primero de los valores antes mencionados.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho, que el señor Víctor Mendoza Junco, Solicita que como quiera la entidad accionada CAPRECOM EPS - Hoy en liquidación, no le preste de forma eficiente y adecuada la atención necesaria para su enfermedad y con ello se vio en la necesidad de sufragar gastos en transporte y estadía, obligaciones estas que estaban a cargo de la entidad accionada, debido a el fallo de tutela integral de fecha doce (12) de junio de 2014, esperando por parte de la misma el reembolso de los dineros asumidos por el accionante para transporte y estadía.

Ahora bien, El decreto N° 2519 del 2015, suprime la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM” y ordena su liquidación.

De lo antes dicho, y como quiera que CAPRECOM EPS se encuentra hoy en liquidación, esta unidad judicial se dirigirá a la entidad accionada en el presente auto de dos formas:

1. respecto de la obligación de traslado y asignación de afiliados, encuentra el despacho, que el decreto 2519 de 2015, establece:

³ Memorial de fecha 13 de agosto de 2015. Folio 189 y 190 del expediente.

CAPÍTULO 6
DEL TRASLADO DE LOS AFILIADOS

Artículo 37. Criterios de Asignación de Afiliados. La asignación de afiliados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La distribución se realizará porcentualmente a las Entidades Promotoras de Salud de Régimen Subsidiado y el porcentaje restante se distribuirá en la Entidades Promotoras de Salud en las que la Nación tenga participación.
2. De la distribución se exceptuarán las Entidades Promotoras de Salud que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Subsidio Familiar respecto de las Cajas de Compensación Familiar.
 - b. Trámite de retiro voluntario ante la Superintendencia Nacional de Salud.
3. La asignación se realizará a las Entidades Promotoras de Salud que tengan presencia, en los municipios donde están ubicados los afiliados a distribuir.
4. El número de afiliados que se asignará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud receptoras, dependerá de su participación dentro del total de afiliados al régimen subsidiado de dichas EPS dentro del respectivo municipio; el cual deberá ponderarse de conformidad con su posición en el ordenamiento por desempeño de EPS del Ministerio de Salud y Protección Social, que involucra indicadores de calidad y de percepción de los usuarios. Se aplicará una mayor ponderación a las EPS que tengan mejor posición dentro de este ordenamiento.
5. La distribución final deberá garantizar que por lo menos el sesenta por ciento (60% de los afiliados, sean trasladados a Entidades Promotoras de Salud habilitadas para operar en el régimen subsidiado diferentes a la EPS con participación de la Nación.
6. La población afiliada a la EPS Caprecom registrada con movilidad al régimen contributivo, se asignará a la EPS que quede con la mayor participación de afiliados asignados del régimen subsidiado en cada municipio

Parágrafo 1. En todos los casos, la distribución de los afiliados debe garantizar el cubrimiento de todos los municipios donde CAPRECOM, EICE, EN Liquidación, tiene presencia, garantizando que no se presente interrupción de la atención en salud en el lugar donde resida el afiliado.

Parágrafo 2. Se exceptúan de la asignación de afiliados de que trata el presente Capítulo, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas.

Parágrafo 3. Se exceptúan aquellas EPS de cualquier régimen que hubieran recibido un porcentaje superior al 60% de sus afiliados como resultado de un traslado masivo dentro del trimestre inmediatamente anterior a la expedición del presente decreto.

Parágrafo 4. El agente especial liquidador deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud el proyecto de asignación de afiliados para su revisión, entidad que deberá supervisar que la asignación se

realice de conformidad con las normas vigentes y protegiendo los derechos de la población beneficiaria.

Artículo 38. Procedimiento de Asignación de Afiliados. La asignación de afiliados debe realizarse en el mismo mes de la entrada en vigencia del presente decreto.

En todo caso CAPRECOM, EICE EN Liquidación será responsable del aseguramiento hasta el 31 de diciembre del año 2015. A partir del primero de enero del año 2016 las Entidades Promotoras de Salud que reciben los usuarios asumirán el aseguramiento ~ garantizarán el acceso a la prestación de servicios de salud de los afiliados asignados.

A partir del primero de abril del año 2016 los afiliados asignados podrán escoger libremente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio de su residencia y que administren el régimen al cual pertenecen, buscando además la unificación de la afiliación de su grupo familiar.

Para los aspectos no regulados en el presente decreto respecto al traslado de los afiliados, se aplicarán las disposiciones del Decreto 3045 de 2013 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Parágrafo. Una vez realizada la asignación de afiliados, el Ministerio de Salud y Protección Social observará las frecuencias de uso de las entidades receptoras con el propósito de monitorear posibles desviaciones y tomar las medidas que se consideren adecuadas.

Así las cosas, esta unidad judicial de forma oficiosa indago a que entidad fue asignado el señor Víctor Mendoza Junco, y encontró que: ***El usuario MENDOZA JUNCO VICTOR con número de identificación: 15615124 Fue asignado a la EPS La Nueva EPS S.A., por lo que debe requerir los servicios de salud a esta EPS.***<http://caprecom.gov.co/2016/01/29/consulte-la-eps-a-la-que-fue-asignado/>

De lo dicho, se pone en conocimiento a la NUEVA EPS S.A sobre el fallo de tutela de fecha junio doce (12) de 2014 y el respectivo incidente por desacato que se tramita en este despacho, y se solicitara al representante legal de la NUEVA EPS S.A, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación del presente auto, con destino al proceso allegue los soportes de las gestiones dirigidas a cumplir con el tratamiento integral del señor Víctor Mendoza Junco, desde que fue asignado a dicha entidad.

2. Respecto del reembolso por concepto de gastos asumidos por el accionante.

Encuentra esta unidad judicial, que las oficinas de CAPRECOM EPS Territorial Córdoba ubicada en la Avenida 1 N° 21-10 - Montería - Córdoba, no se encuentran en servicio, por lo tanto se enviará toda la información respectiva al agente liquidador de CAPRECOM EICE, con sede principal en la ciudad de Bogotá, Dr. Felipe Negret, para que se pronuncie dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación del presente auto, a cerca del reembolso solicitado por el señor Víctor Junco Mendoza.

Sobre el tema del reembolso la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-644 DE 2014, Magistrada (e) sustanciadora Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez - Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2014). Se ha pronunciado así:

(...) 8.1. En la Sentencia T-259 de 2013, la Sala Novena de Revisión reconstruyó la línea jurisprudencial de reembolso de gastos médicos explicando de forma minuciosa los eventos en que esa pretensión había fracasado o prosperado. En esa oportunidad, precisó que ese precedente era aplicable a los Sistemas General y Especiales de Salud.

Así, concluyó que *“la intervención del juez de tutela en materia de reembolso procede bajo ciertas circunstancias especiales y excepcionales, que consisten en que: i) el medio de defensa judicial no es idóneo, de acuerdo a las circunstancias específicas del caso, entre las que se encuentran la edad del interesado o su condición de vulnerabilidad; ii) la empresa prestadora del servicio de salud haya negado proporcionar la atención sin justificación legal, dilatado su cumplimiento, o estaba en presencia de un servicio de urgencia; y iii) existe orden del médico tratante que sugiere su suministro, con independencia de que el profesional de la salud referido sea adscrito a la EPS encargada de prestar el servicio”*[69].

Pone de presente este despacho al señor agente liquidador la situación actual del accionante quien es una persona de 63 años, que ha perdido la capacidad de movilidad en su brazo y pierna izquierda, y que los trámites respectivos publicados en la página web de CAPRECOM EICE, esto es la presentación de los formularios para acreencias como las que él solicita, le resultarían degradantes, debido al lapso de tiempo estipulado para dicho trámite esto es, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE FEBRERO DE 2016 Y EL 18 DE MARZO DE 2016, y que una vez vencido el término para presentar reclamaciones; es decir, a partir del Veintidós (22) de Marzo de 2016 el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Informar a la NUEVA EPS S.A, del fallo de tutela de fecha junio doce (12) de 2014, y el respectivo incidente por desacato que se tramita en este despacho desde el veintidós (22) de mayo de 2015.

Expediente N°23.001.33.31.001.2014-00152
Acción: Tutela – Incidente de Desacato
Accionante: Víctor Mendoza Junco
Accionado: CAPRECOM EPS – Hoy en liquidación.

6

SEGUNDO: Solicitar al Representante Legal de la NUEVA EPS S.A, para que en el término de los tres (03) días siguientes a la comunicación del presente auto, informe a este despacho sobre las gestiones dirigidas a cumplir con el tratamiento integral del señor Víctor Mendoza Junco, desde que fue asignado a dicha entidad

TERCERO: Informar al agente liquidador de CAPRECOM EICE, Dr. Felipe Negret del trámite incidental del señor Víctor Mendoza Junco, para que en el término de los tres (03) Días siguientes a la comunicación del presente auto, para que se pronuncie respecto del reembolso solicitado por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) <i>En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia,</i> <i>Montería, _____ . Fijado a las 8 A.M.</i> _____ <i>Secretario (a)</i>
--